



## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA  
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y dos años de edad,  
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **NIXON DELCID RAMOS PONCE**, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, -----

-----, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TEXVASA, S. A. DE C. V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – ciento sesenta mil cuatrocientos ocho – ciento uno - uno, personería que acredito con copia certificada por Notario de la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Xiomara Yamilet Magaña Hernández e inscrita en el Registro de Comercio al número 10 del Libro número 2331 del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San

Salvador, a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Manuel del Valle Menéndez e inscrita en el Registro de Comercio al número 102, Libro número 3362 del Registro de Sociedades; de las que consta que la Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Director Administrador Único electo por la Junta General de Accionistas, habrá un Director Administrador Único Suplente, designado de la misma manera que el propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, uso de la firma social y gestión de los negocios corresponderá al Director Administrador Único Propietario; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por mi persona, en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho e inscrita en el Registro de Comercio al número 135 del Libro 3921 del Registro de Sociedades, el nueve de julio de dos mil dieciocho, en la cual se certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta número once de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de mayo de dicho año, en la que se eligió la nueva administración de la Sociedad, en la que se me nombró como Administrador Único Propietario para el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección; y **d)** Renovación de matrícula de empresa No. 2008062004 207 186 415 416, de fecha veinticinco de abril de este año, extendida por Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LG-SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 214/2022**, que tiene por objeto la adquisición de "**TELAS, HILO Y ROPA CONFECCIONADA PARA USO**



**HOSPITALARIO**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de telas, hilo y ropa confeccionada para uso hospitalario, para el Hospital Nacional "San Rafael", las cuales deberán de entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIOS	
				UNITARIO	TOTAL
2	80807705 - TELA PARA TOALLA ANCHO (60" - 65"). TELA PARA TOALLA ANCHO (60" - 65")	YARDA	200	\$4.57	\$914.00
3	80807690 - TELA LISA PARA SABANA. TELA LISA PARA SABANA.	YARDA	200	\$2.27	\$454.00
5	80807712 - TELA PARA MANTELES. TELA PARA MANTELES.	YARDA	100	\$1.63	\$163.00
6	80802150 – FRAZADA. FRAZADA.	C/U	74	\$8.73	\$646.02
7	80802150 - FRAZADA. FRAZADA.	C/U	200	\$8.73	\$1,746.00
13	80802150 – FRAZADA. COMPRESA CONFECCIONADA DE 8 TELAS DE GASA.	C/U	1,500	\$2.37	\$3,555.00
15	80801275 - GABACHON QUIRURGICO DE TELA VERDE. GABACHON QUIRURGICO DE TELA VERDE.	C/U	500	\$12.17	\$6,085.00

17	80802220 - PIJAMAS DE TELA, VARIAS TALLAS. PIJAMAS DE TELA, VARIAS TALLAS.	C/U	300	\$19.80	\$5,940.00
<b>MONTO TOTAL -----</b>					<b>\$19,503.02</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El suministro objeto del presente contrato deberá de ser entregado conforme a las especificaciones técnicas descritas en la oferta de **LA CONTRATISTA**, así como con las especificaciones técnicas o requisitos técnicos que la complementen contenidos en la **Solicitud de Cotización No. 214/2022.**

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRES 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$19,503.02)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de



---

Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

**CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El suministro será entregado en el **Almacén de Insumos No Médicos** del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, **a más tardar el día 21 de enero de 2023**, en caso que, el último día del plazo de entrega sea día inhábil este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento que contiene las especificaciones técnicas

de la Libre Gestión, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 del RELACAP**.

Si el suministro a entregar, no está conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato, no deberá de ser recibido, en cuyo caso se elaborará acta de no aceptación o su equivalente, en el que se hará constar claramente los motivos de la misma, según **Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud**.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es del **diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**.

**CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato o prórroga de la misma por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado o prorrogado (**arts. 37 y 38 del RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital



---

Nacional “San Rafael” ubicada en final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de: **ANA HAYDEE FLORES DE LÓPEZ**, Costurera con funciones de Encargada de Bodega y **WALTER ENRIQUE RIVERA**, Supervisor de Lavandería (Hospital).

Los administradores de contrato nombrados, actuarán de forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**EL HOSPITAL**, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en

el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL** no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del suministro contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del Hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario, modificará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100** de la **LACAP**.



---

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 de la LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) de la LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Ambos contratantes para los efectos legales de este instrumento señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

**LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 8ª Calle Oriente, No. 2-2, entre 1ª y 3ª Av. Sur, Santa Tecla, La Libertad; Teléfono: 2536-2400; correo electrónico: texvasa.licitaciones@gmail.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

  
**CONTRATANTE**

  
**CONTRATISTA**

  
**CONTRATISTA**





**TEXVASA,  
S.A. DE C.V.**  
PRX: 2536-2400, 2294-4820